



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor juez con solicitud de acumulación de demanda quirografaria.  
Cartago Valle del Cauca, 29 de agosto de 2022

*En Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 1º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2020-00114-00**  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: NORALY CARDONA BUITRAGO  
DEMANDADOS: EDWIN JIMMY GOMEZ CORREDOR  
AUTO: 2041

El apoderado de la parte demandante, solicita la acumulación de una demanda ejecutiva con título quirografario al proceso ejecutivo con garantía real con radicado 2020-00116, que se tramita en el juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, fundamentando su solicitud en el numeral 1º del art. 148 del CGP, en concordancia con el art. 464 ibidem, manifestando, además, que las pretensiones formuladas en ambos procesos habrían podido acumularse en una sola.

El numeral 1 del art. 464 del C.G.P. establece:

*"Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos. Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas: 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real."*

El presente proceso corresponde a un proceso ejecutivo quirografario, como consecuencia de lo anterior, deberá negarse por improcedente la solicitud de acumulación, no obstante, teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte actora es la adición de una letra de cambio, suscritas por la parte demandada a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la acumulación de una demanda ejecutiva quirografaria al proceso ejecutivo con garantía real, acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez